Instituto Nacional de Estadísticas

# CONVENIO

En la ciudad de Puerto Montt, al día 03 del mes de Enero de 2011, La Dirección Regional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Región de Los Lagos, representado por el Sr. MARCELO ALVAREZ CURUMILLA, Ingeniero Comercial, casado Cédula de Identidad N° 12.541.544-K, ambos domiciliados en San Martín 80 - 3er. Piso, de esta ciudad; y don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, comerciante, casado Cédula de Identidad N° 6.034.408-6, domiciliado en esta ciudad, calle Urmeneta N° 433, se ha celebrado el siguiente convenio:

PRIMERO: Los diversos Servicios y organismos que funcionan en el edificio fiscal ubicado en esta ciudad, en la manzana comprendida entre las calles San Martín, Rancagua, Urmeneta y Antonio Varas, se encuentran empeñados en mantener la prestación y el aseo de los accesos, escaleras, murallas, vidrios, y en general de todos los espacios comunes del mencionado edificio.

SEGUNDO: Por su parte don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, cuenta con personal idóneo para la realización de tales funciones y con experiencia en el mantenimiento y aseo de edificios.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Dirección Regional del INE Región de los Lagos encomienda a don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, la ejecución de las labores de mantenimiento y aseo del sector del edificio que actualmente ocupa; lo que este último acepta, comprometiéndose a prestar dicho servicio con su personal.

CUARTO: Por los efectos de este convenio se entiende por labores de aseo, las relativas a la limpieza de accesos, pasillos, escaleras, paredes, vidrios, ect.; y por labores de mantenimiento las relacionadas con cambio de artefactos eléctricos, tales como ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, pintura de paredes y en general, todo tipo de reparaciones menores.

QUINTO: Las Labores en referencia serán ejecutadas por don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ con su propio personal, el que no tendrá vinculación laboral de ninguna especie con la Dirección Regional del INE.

SEXTO: La Dirección Regional del INE Pagará por la prestación del mencionado servicio, la suma de $ 36.750.- (Treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos), mensuales, I.V.A. incluido, contra la entrega de la factura correspondiente.

SEPTIMO: Don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, se obliga a destinar, permanentemente a lo menos dos personas para realización de las labores encomendadas, quienes deberán percibir una remuneración mensual no inferior al ingreso mínimo.

OCTAVO: Será obligación de don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, presentar mensualmente, junto con la factura correspondiente, fotocopias de los comprobantes respectivos, del mes inmediatamente anterior, que acrediten el pago de las obligaciones previsionales para con su personal.

NOVENO: Se deja constancia que el presente convenio comenzará a regir del 01 de Enero de 2011 y durará hasta el 31 de diciembre de 2011.
Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

DECIMO: Los útiles y materiales que sean necesarios para la realización de las labores de aseo y mantenimiento a que se refiera este convenio, serán de cargo de don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales el presente convenio, las fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que represente para la Dirección Regional del INE, la suscripción del presente convenio, serán imputados al Presupuesto correspondiente al presente año.

El presente convenio se firma en tres ejemplares , quedando dos en poder de la Dirección Regional del INE Región de los Lagos, y uno en poder de don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ.

MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
Director Regional INE
Región de Los Lagos

JUAN G. AGÜERO PEREZ
6.034.408-6

REF: **Aprueba Convenio suscrito con Juan Gonzalo Agüero Pérez**

**RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N°4**

**PUERTO MONTT, Enero 03, 2011**

**VISTOS** : Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; el Convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Juan Gonzalo Agüero Pérez, y

**CONSIDERANDO:** Por razones del buen servicio,

**R E S U E L V O :**

**1° APRUEBASE** el Convenio suscrito con fecha 03 de Enero de 2011, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, representado por su Director Regional, don MARCELO ALVAREZ CURUMILLA, y Juan Gonzalo Agüero Pérez representado por el mismo, mediante el cual Juan Agüero Pérez presta al Instituto Nacional de Estadísticas el servicio de aseo y gastos comunes en las oficinas ubicadas en calle San Martín #80 piso 3 de la Ciudad de Puerto Montt. Contrato cuya renovación será anual. Cuyo texto se adjunta a la presente Resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

PRIMERO: Los diversos Servicios y organismos que funcionan en el edificio fiscal ubicado en esta ciudad, en la manzana comprendida entre las calles San Martín, Rancagua, Urmeneta y Antonio Varas, se encuentran empeñados en mantener la prestación y el aseo de los accesos, escaleras, murallas, vidrios, y en general de todos los espacios comunes del mencionado edificio.

SEGUNDO: Por su parte don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, cuenta con personal idóneo para la realización de tales funciones y con experiencia en el mantenimiento y aseo de edificios.

TERCERO: Por el presente instrumento, la Dirección Regional del INE Región de los Lagos encomienda a don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, la ejecución de las labores de mantenimiento y aseo del sector del edificio que actualmente ocupa; lo que este último acepta, comprometiéndose a prestar dicho servicio con su personal.

CUARTO: Por los efectos de este convenio se entiende por labores de aseo, las relativas a la limpieza de accesos, pasillos, escaleras, paredes, vidrios, ect.; y por labores de mantenimiento las relacionadas con cambio de artefactos eléctricos, tales como ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, pintura de paredes y en general, todo tipo de reparaciones menores.

QUINTO: Las Labores en referencia serán ejecutadas por don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ con su propio personal, el que no tendrá vinculación laboral de ninguna especie con la Dirección Regional del INE.

SEXTO: La Dirección Regional del INE Pagará por la prestación del mencionado servicio, la suma de $ 36.750.- (Treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos), mensuales, I.V.A. incluido, contra la entrega de la factura correspondiente.

SEPTIMO: Don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, se obliga a destinar, permanentemente a lo menos dos personas para realización de las labores encomendadas, quienes deberán percibir una remuneración mensual no inferior al ingreso mínimo.

OCTAVO: Será obligación de don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ, presentar mensualmente, junto con la factura correspondiente, fotocopias de los comprobantes respectivos, del mes inmediatamente anterior, que acrediten el pago de las obligaciones previsionales para con su personal.

NOVENO: Se deja constancia que el presente convenio comenzará a regir del 01 de Enero de 2011 y durará hasta el 31 de diciembre de 2011.
Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

DECIMO: Los útiles y materiales que sean necesarios para la realización de las labores de aseo y mantenimiento a que se refiera este convenio, serán de cargo de don JUAN GONZALO AGÜERO PEREZ.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales el presente convenio, las fijan su domicilio en esta ciudad y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que represente para la Dirección Regional del INE, la suscripción del presente convenio, serán imputados al Presupuesto correspondiente al presente año. Subtitulo 22 Item08001 servicio aseo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.
Por orden del Director Nacional

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
DIRECTOR REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

MARCELO ALVAREZ CURUMILLA
Director Regional INE
Región DE Los Lagos

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA
REGION DE LOS LAGOS

**CLAUDIA GARCIA AGUILAR**
Jefa Unidad Administrativa
INE Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Subdirección Administrativa
- Subdepto. Oficina de Partes
- Dirección Regional

ARCADIO PEREZ BORQUEZ NOTARIO Y CONSERVADOR CASTRO-CHILE

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

DE OFICINA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Castro, a 01 de Enero del año 2009, comparecen SUCESIÓN AURELIANO VELASQUEZ CARCAMO, RUT Nº: _53.301.580-8, Representado por Sra. AMELIA VELASQUEZ CARRASCO, Cedula de Identidad Niro. 3.480.856-2, ambos con domicilio en calle O'Higgins Nº 480 3er. piso, comuna de CASTRO, en adelante el "ARRENDADOR"; y por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**, RUT Nº 60.703.000-6, representado para estos efectos por el Director Regional don **MARCELO ALVAREZ CURUMILLA_**, Cédula Nacional de Identidad Nº: 12.541.544-k, ambos domiciliados en Calle San Martín Nº 80, comuna de Puerto Montt, en adelante el "ARRENDATARIO". Ambas partes expresan que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO:** El "ARRENDADOR", es dueño del inmueble ubicada en calle O'Higgins 480 3er PISO, comuna de Castro; propiedad cuyo destino legal es de OFICINA.

**SEGUNDO:** Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ya individualizada. El mencionado inmueble se utilizará como oficinas institucionales.

ARCADIO PEREZ BORQUEZ NOTARIO Y CONSERVADOR CASTRO-CHILE

**TERCERO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia a contar del 01 de Enero de 2009 al 30 de Septiembre de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en cualquier momento podrán poner término al presente contrato dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

**CUARTO:** La renta inicial de arrendamiento será la suma de $600.000.- (Seiscientos mil pesos) mensuales, que se pagarán en forma anticipada dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes. Dicha renta se reajustará semestralmente según la variación que experimente el IPC durante dicho período.

**QUINTO**: Para los efectos de garantizar, por parte del "ARRENDATARIO" el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato y de los eventuales daños que puedan producirse en la propiedad arrendada, imputables al "ARRENDATARIO", las partes vienen en señalar que la obligación de garantizar en dinero un mes de renta se encuentra cumplida, ya que consta en poder del "ARRENADADOR" la cantidad de $600.000.- (Seiscientos mil pesos), Dicha suma equivale a la garantía de un contrato de arrendamiento por el mismo inmueble suscrito entre las partes en Agosto del 2008, la cual no ha sido devuelta al "ARRENDATARIO".

En caso que proceda, el "ARRENDADOR" realizará la devolución de la garantía o parte de ella al final del contrato, 30 días después de restituida la propiedad. Dicha garantía no podrá imputarse en ningún caso, al pago de rentas de arrendamiento insolutas y estará sujeta a lo dispuesto en el número 7 del artículo 2 transitorio de la ley Nº 18.801.

ARCADIO PEREZ BORQUEZ NOTARIO Y CONSERVADOR CASTRO-CHILE

**SEXTO:** Los inmuebles arrendados serán destinados por el "ARRENDATARIO", exclusivamente al funcionamiento de oficinas, por lo que desde ya queda autorizado para efectuar las reparaciones, modificaciones e instalaciones necesarias para tales efectos, dando siempre que ellas no produzcan detrimento alguno en la propiedad.

**SÉPTIMO**: El "ARRENDATARIO" se obliga a restituir la oficina arrendada al término de la vigencia del presente contrato en el mismo estado en que la recibe, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y el uso legítimo, dejando las partes constancia de las condiciones del inmueble en el inventario que suscriben con esta misma fecha y que forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Se deja constancia que las reparaciones necesarias serán de cargo del "ARRENDATARIO" y no así del "ARRENDADOR", de acuerdo a la normativa legal vigente.

**OCTAVO:** La oficina materia de este contrato, deberá ser entregada por el "ARRENDADOR" con todos los gastos comunes al día, lo que deberá acreditar mediante los recibos y comprobantes respectivos. Asimismo, el "ARRENDATARIO" se obliga a pagar oportunamente los gastos comunes correspondientes al período de vigencia del presente contrato.

El "ARRENDADOR", a su vez, se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos, cargas u obligaciones de cualquier naturaleza que puedan afectar al inmueble en que se emplaza el edificio.

**NOVENO:** Queda prohibido al "ARRENDATARIO" ceder, subarrendar o transferir a terceros a cualquier titulo el presente contrato, sin autorización escrita del "ARRENDADOR".

**DECIMO**: El "ARRENDATARIO" se obliga a efectuar a su costa las reparaciones locativas adecuadas para mantener en buenas condiciones la oficina arrendada.

**DECIMO PRIMERO**: En el uso y cuidado de la oficina arrendada, el "ARRENDATARIO" responderá hasta de la culpa leve, y de aquellas mejoras que efectúe o introduzca en el mismo, y que no correspondan a las mencionadas en esta escritura cualquiera sea su naturaleza, serán de su exclusivo cargo, sin derecho a recompensa alguna y quedarán en beneficio de los "ARRENDADORES", a menos que puedan separarse sin detrimento, o salvo expreso acuerdo en contrario.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que los "ARRENDADORES" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa. Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

**DECIMO TERCERO:** En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DECIMO QUINTO:** El presente instrumento se otorga en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

**DÉCIMO SEXTO:** La personería de don MARCELO ALVAREZ CURUMILLA, para representar al **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, consta de la Resolución Exenta Nº 5 de 13 de Mayo del 2003.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS X REGION DIRECTOR REGIONAL

**SUCESION AURELIANO VELASQUEZ**
**REP.LEGAL AMELIA VELASQUEZ C**
**ARRENDADOR**

**MARCELO ALVAREZ CURUMILLA**
**DIRECTOR REGIONAL**
**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS**

ARCADIO PEREZ BORQUEZ NOTARIO Y CONSERVADOR CASTRO - CHILE

29 ENE. 2009